



14796388

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2019741300100005099

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: PANCARIBE

RESOLUCION No. 1246

Cartagena, 01/11/2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada(o) con **NIT:** 800027498-3, con domicilio en AV. PEDRO DE HEREDIA No. 31-100, Cartagena, Bolivar, Colombia correo electrónico panificadora@panificadoradelcaribe.co, representada legalmente por **LEONARDO SANDOVAL HEREDIA** identificado con C.C 71.774.581 o quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS:

1. Mediante memorial radicado con el número 01EE2019741300100005099, del 9 de agosto de 2019, la empresa PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S, presentó ante esta dirección territorial notificación de accidente de trabajo grave sufrido por el señor **ALEXANDER PALOMINO PEREZ**, el día 2 de octubre de 2019
2. Según el Furat, el colaborador que se desarrollaba como auxiliar de panadería sufre una quemadura en los brazos cuando al carro en el que traslada los panes al área de enfriamiento se le desprendió la base inferior que sostenía las ruedas, cayéndole las latas que contenían los panes.
3. La Dirección territorial Bolivar comisionó a la Dra. **JOMAIRA ESTER PAEZ ROMERO**, a fin de que realizara las averiguaciones preliminares pertinentes, por lo que se solicitó una serie de documentos a dicha entidad

III. MEDIOS DE PRUEBA

Los aportados por la empresa:

- ✓ Certificado de Cámara de Comercio.
- ✓ Certificado de afiliación ARL
- ✓ Certificado de aportes a ARL
- ✓ Acta de constitución de COPASST
- ✓ Acta de reuniones del COPASST
- ✓ Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles.
- ✓ Normas operativas para el manejo de escabiladeros
- ✓ Diagnostico de condiciones de salud de trabajadores
- ✓ Constancia de entrega de elementos de protección personal.

Continuación del Resolución 1246 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Inspecciones de seguridad
Sistema de vigilancia epidemiológica.
- ✓ Constancia de inducción y capacitación realizadas al trabajador
- ✓ SVE Ocupacional del factor del riesgo psicosocial.
- ✓ Balances financieros

CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a los medios de prueba obrados en el expediente del caso bajo estudio, se examinará si le asiste responsabilidad a la empresa **PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION** en virtud del accidente de trabajo sufrido por **ALEXANDER PALOMINO PEREZ**, en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- ✓ De la competencia
- ✓ Marco normativo
- ✓ Pruebas allegadas al plenario

COMPETENCIA

De conformidad con lo descrito en la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Marco normativo

- **Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

- **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

Continuación del Resolución 1246 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en*

especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

→ **Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.**

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Subrayas del Despacho)

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes recalcar que las Empresas tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos

Continuación del Resolución 1246 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Caso concreto:

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa **PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S**, el despacho entrara a resolver si la entidad querellada, al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo sufrido por **ALEXANDER PALOMINO PEREZ**, se encontraban cumpliendo con las políticas de Seguridad y Salud en el trabajo.

Del análisis de las pruebas aportadas al plenario, se tiene que el trabajador se encontraba afiliado al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, se encontraba al día con los aportes por dicho concepto, tenía conformado un COPASST, realizaba las reuniones pertinentes, tenía implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, contaba con un sistema de vigilancia epidemiológica, contaba con normas del oficio o descripción del cargo debidamente socializado, había realizado exámenes ocupacionales a los trabajadores, así como inducción, capacitaciones al trabajador accidentado, hizo entrega de EPP, entre otros

De otro lado, si bien el accidente ocurrió el 2 de octubre de 2019 y fue reportado el 8 de octubre del mismo año aun cuando según lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 debía hacerlo a los dos días siguientes a la ocurrencia del evento, la querellada manifiesta desde el reporte de accidente realizado a este Ministerio, que el diagnostico inicial del trabajador no especificó el tipo de quemadura y fue con posterioridad que se determinó la gravedad del accidente, dato que se infiere con la información consignada en el Furat, por lo que se presumirá la buena fe de la querellada

Así las cosas, este operador administrativo concluye que, la empresa **PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S**. al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo objeto de estudio, cumplía con las normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que procederá al archivo de la presente Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto el director administrativo del Ministerio de Trabajo

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar seguida contra la empresa **PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada(o) con **NIT: 800027498-3**, con domicilio en AV. PEDRO DE HEREDIA No. 31-100, Cartagena, Bolívar, Colombia correo electrónico panificadora@panificadoradelcaribe.co, representada legalmente por LEONARDO SANDOVAL HEREDIA identificado con C.C 71.774.581 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
Director Territorial Bolívar



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARTAGENA, 04 de enero de 2023

número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION"
Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA NO. 31-100
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación: 01EE2019741300100005099
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION"

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1246 del 01 de noviembre de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE2023741300100000013
Fecha: 2023-01-04 10:22:18 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor citar este



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoCol



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG292740227CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Fecha de Envío: 12/01/2023
08:27:17

| | | | | | | | |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|
| Cantidad: | 1 | Peso: | 500.00 | Valor: | 3100.00 | Orden de servicio: | 15813080 |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|

Datos del Remitente:

| | | | | | |
|------------|---|-----------|-------------------|---------------|---------|
| Nombre: | MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA | Ciudad: | CARTAGENA_BOLIVAR | Departamento: | BOLIVAR |
| Dirección: | CARRERA 10B N° 32c-24 | Teléfono: | 3168188026 | | |

Datos del Destinatario:



Nombre: PANIFICADORA DEL CARIBE (IMARA)

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No. 31 - 100

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| 12/01/2023 08:27 AM | PO.CARTAGENA | Admitido | |
| 13/01/2023 03:39 PM | CD.CARTAGENA | No reside - dev a remitente | |





MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023741300100000149
 Fecha: 2023-01-17 10:06:57 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario PANIFICADORA DEL CARIBE
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número
 08SE2023741300100000149

CARTAGENA, 17 de enero de 2023

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
 PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION"
 Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA NO. 31-100
 CARTAGENA - BOLIVAR



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 1246 del 01 de noviembre de 2022**, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se archiva una averiguación, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Dos (02) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 1246 del 01 de noviembre de 2022**)

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
 Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
 Elaboró: Imara o

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG292943785CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Fecha de Envio: 20/01/2023
07:22:16

| | | | | | | | |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|
| Cantidad: | 1 | Peso: | 500.00 | Valor: | 3100.00 | Orden de servicio: | 15831014 |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|

Datos del Remitente:

| | | | | | |
|------------|---|-----------|-------------------|---------------|---------|
| Nombre: | MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA | Ciudad: | CARTAGENA_BOLIVAR | Departamento: | BOLIVAR |
| Dirección: | CARRERA 10B N° 32c-24 | Teléfono: | 3168188026 | | |

Datos del Destinatario:



Nombre: PANIFICADORA DEL CARIBE S.A.S (IMARA)

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No. 31 - 100

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| 20/01/2023 07:22 AM | PO.CARTAGENA | Admitido | |
| 23/01/2023 09:41 AM | CD.CARTAGENA | No reside - dev a remitente | |



Fecha:1/23/2023 3:14:20 PM

Página 1 de 1

